

50

ESCRITURA
DE

CONVENIO

Otorgada por don Gustavo de Sippers de una parte; y de otra D. Jose Oriol Estruch, D. Gabriel Cañado, y D. Luciano Poudevida en calidad de comisionados de los acreedores de la empresa de funciones del teatro del Liceo, que comenzo en el Abril de 1847

Autorizada
POR
D. FRANCISCO JAVIER MOREU
Notario Público de univ. y Colegio de Barcelona
á los 16 de Febrero del año 1858.



Numero 104. En la ciudad de Barcelona a diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho. Ante el notario y testigos nombrados por pareceron la Srta D. Jose Oriol Estruch, D. Gabriel Comado y D. Luciano Ponderda, vecinos de esta ciudad, en la calidad de Comisionados de los acreedores de la Empresa del Gran Teatro del Liceo de esta ciudad, del año comico que empezó en quatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete y concluyó en veinte y dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho; y el Sr. D. Joaquin de Gijper y de Angli, natural y vecino de la presente, accionando como apoderado de su hijo D. Agustavo de Gijper y de Yanguas, segun el poder que este firmo ante el notario infra a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, y dijeron: Que la Junta Directiva del expresado Teatro con escritura otorgada ante el Notario autorizante en veinte de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho concedió a D. Iose Carrat (que durante dicho año estaba al frente de la empresa del expresado Teatro) la facultad de dar bonos publicos en el, por el termino de veinte y cinco años, con el objeto de que pudiese atender a las obligaciones contraidas por la expresada Empresa en el citado primer año de su inauguracion, que se consideraron como contraidas en utilidad del Establecimiento. Al fin de saldar las expresadas obligacio-

104

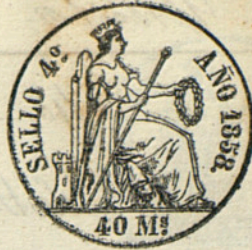
nas, o fijar el modo de extinguirlas, en veinte y uno de Abril de
mil ochocientos cuarenta y nueve, se celebró una convocatoria
de la acreedores de la citada empresa, con intervencion de D. Ser-
nando Moragas Notario, y en ella el mismo Sr. Barret ofreció ce-
der las cinco lunetas, y seis palcos de la llamada Bañeras, que
ya elia del citado teatro y lo producto de lo expresado bayles du-
rante la veinte y tres años que debia tenerlo aun a su disposicion,
ofreciendo asi mismo abonarles el cinco por ciento anual de sus
creditos, si todos ellos se conformasen al mencionado proyecto
sin que pudiese exigirse cosa alguna. Si bien la proposicion
fue aceptada por la mayoria, y se nombraron comisionados a
lo expresado señores y a D. Sernando Moragas, habiendo posterior-
mente renunciado este ultimo, aquel cargo quedaron los tres res-
tantes formando la comision. En quanto a los acreedores, si bien
mucho de ellos se conformaron con las bases de la convocatoria,
otros no se conformaron, otros se separaron de ella, despues de
haberla aceptado, y otros no se conformaron, porque no asi tieron,
resultando que los comisionados sobre referido no representa-
ron jamas la totalidad de acreedores, mayormente porque muchos
de ellos quisieron entenderse unicamente con el expresado Bar-
ret, el qual para hacer frente a sus demandas cobio mano de tres
lunetas y cuatro bañeras de las sobredichas, al paso que tras paso
otras dos lunetas y dos bañeras a los dichos comisionados, y les entre-
gaba anualmente la parte proporcional de lo producto de los bay-

las. Si bien una reunion bastante numerosa de accionista del teatro promovio pleito contra D. Jose Barret pretendiendo anular la concesion de los bayles, despues de algun tiempo fue transigido con la corte que ante el citado coto nistro fue otorgada en nueve Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro entre la comunion de los accionistas del teatro del Liceo y el presado Sr. Barret, quien le cedio la referida facultad de dar los bayles, mediante que los accionistas se comprometieron a satisfacerle la cantidad de cuarenta y siete mil reales durante el termino diez y ocho años, que faltaban para el completo de los veinte y cinco de la primera concesion. Esto dio lugar a que el propio D. Jose Barret, que se veia importunado por alguno de los acreedores de la Empresa, que no se habian sujetado a la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y nueve, tratase con D. Gustavo de Gispert casionario de varios otros, los medios de acallarlos a todos, y a este fin, en diez y seis setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, se firmo escritura de convenio entre lo mismo, Barret y Gispert ante el predicho Notario nistro, en la cual, aqui cedio a este el dote de la referida cuarenta y siete mil reales por los diez y siete años, que entonces faltaban para completar los veinte y cinco años de la primitiva concesion, al paso que Gispert se obligo a aplicar los referidos cuarenta y siete mil reales al pago de todos los acreedores de la citada empresa, tanto a los que asistieron y se conformaron, como a los que no se conformaron con lo en ella convenido, en cuya escritura se continuaron varias

24

stro pacto dirigido a garantir al citado Barret, a quien el Sr. Ujipert prometió que en ningun caso podria ser molestado por lo referido acreedores ni por sus comisionados, asumiendose él, la defensa en el caso de serlo, e indemnizando al mismo Barret de cuanto pareciere por dicha razon, como mas largamente consta de la expresada esora. Verificado el antecedente convenio trato D. Gustavo de Ujipert de hacer un arreglo amistoso con lo infrascripto comisionado, a fin de que en ningun caso pudiese ser molestado D. Jose Barret por lo mismo, y con este motivo se manifestó la oportunidad de dejar su verdadera representacion, designando los acreedores que efectivamente representaban y señalar la cantidad anual que debieran percibir lo mismo comisionados para aplicarlo al pago de la citada acreedores. Esta pretension dió lugar a que se celebrasen varias sesiones y que el Sr. Ujipert clasificase los acreedores en cuatro clases distintas: la primera de lo que han cobrado solamente parte de sus creditos del Sr. Barret o del Sr. Ujipert; la segunda de lo que cobran su credito por medio de los comisionados con expresion de su credito total, y de lo que han cobrado y lo que alcanzan en metálico: la tercera de lo que han cobrado sus creditos por entero del Sr. Barret o del Sr. Ujipert; y la cuarta de lo que aun nada han cobrado: cuyas relaciones son del tenor siguiente

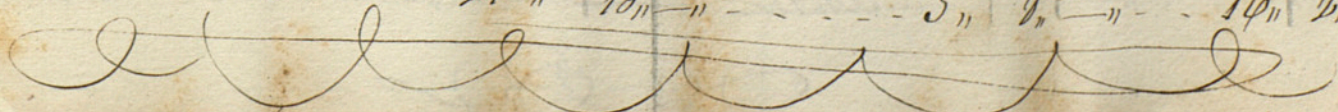
Relacion primera que comprende los acreedores que han cobrado



solamente parte de sus creditos del Sr Barret o del Sr Quijert.

<u>Nombres.</u>	<u>Creditos.</u>	<u>Cobrados.</u>	<u>Alcance.</u>
Wanda - S.	33, 12	28, -	63, - 12
Lopisteria - "	20, 2, 8	12, 4	8, 2, 8
Laballe - "	20, -	13, 4	6, 16
Uoro - "	46 2, 4	39, 18	40 3, 6
Castella - "	16, -	10, -	6, -
Donatutti - "	48, 3	15, -	33, 3, 11
Dicodone - "	99, 10	33, -	166, 10
S. Denis - "	100, -	-	-
Mayans - "	22, 18	22, 10	10, 8
Mas - "	24, -	11, -	13, -
Orquesta - "	131 2, 1, 30	20 4, 18	110 7, 3, 30
Sanche - "	28 3, -	30, 6	23 4, 14
Pintore - "	64, 13	29, -	33, 13
Portero - "	46 2, 11	115, 12	333, 12
Post - "	25, 3	16, -	9, 3
Meover - "	30, 3	2, 17, 6	27, 7, 12
Arjona - "	300, -	28, 10	271, 10
Oralli - "	21, 10	3, 8	16, 2

32

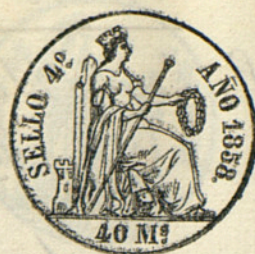


<u>Nombres</u>	<u>Créditos</u>	<u>Cobrados</u>	<u>Alance</u>
Comprobi - 8	40	3	36
Matibou	14	3	11
Salvini	78	47	71
Brocca	9	3	6
Serris			
Gastore	46	13	41
Veinteytres acredores	577	134	443
Etienne	19	13	4
Dominelli	21	12	2
Uxirona	1130	38	1101
Otros acredores	1171	33	1138

Relacion segunda que comprende la acredores que cobran sus creditos por medio de la Comisionado Estruch, Spanado y Sandoval.

<u>Nombres</u>	<u>Créditos</u>	<u>Cobrados</u>	<u>Alance</u>
Albot	836		
Antiga	39		
Arri	457		
Alaban	320		
Benet	39		
Bouché	120		
Canado	539		
Comier	93		
Cabot	34		





<u>Nombres</u>	<u>Credito.</u>	<u>Debitado.</u>	<u>Balance.</u>
Larena . . . St.	157	3	117
Laba . . . "	233		
Dobus . . . "	123	10	
Dobet . . . "	71	17	32
Scobet . . . "	600		
Salco . . . "	12	12	
Gomez . . . "	70	9	18
Lamadin . . . "	350		
Slopast . . . "	400		
Masferres . . . "	33	6	
Soei . . . "	22		
Struch . . . "	153	7	
Sondevida . . . "	62		
Portus . . . "	52	10	22
Lagu . . . "	23	1	
Neis . . . "	56	13	30
Nasi . . . "	110	14	
Netel . . . "	57	13	
Nouse . . . "	513	8	

167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200



<u>Nombres.</u>	<u>Credito.</u>	<u>Cobrado.</u>	<u>Alcava.</u>
Sobrepinal - S ^{ta}	110 ^{rs} 14 ^{ms} 1 ^{cs}		
Sanmarti - "	89 ^{rs} 7 ^{ms} 13 ^{cs}		
Serra - "	100 ^{rs} 1 ^{ms} 17 ^{cs}		
Sala - "	110 ^{rs} - - -		
Coloa - "	16 ^{rs} 4 ^{ms} -		
Carasa - "	47 ^{rs} 11 ^{ms} -		
Corrents - "	214 ^{rs} 13 ^{ms} -		
Corras - "	200 ^{rs} 1 ^{ms} -		
Pidal - "	54 ^{rs} - - -		
Serror - "	25 ^{rs} 13 ^{ms} -		
Portis - "	21 ^{rs} 10 ^{ms} 16 ^{cs}		
Veintaynueveañedros - S ^{ta}	777 ^{rs} 4 ^{ms} 10 ^{cs}		

Relacion tercera que comprende lo acreedores que han cobrado sus creditos por entero, del Sr. Barret o del Sr. Gispert.

<u>Nombres.</u>	<u>Credito.</u>
Consergeria -	8 ^{rs} - 73 ^{ms} 13 ^{cs} -
Carpintero -	" - 54 ^{ms} 3 ^{cs} -
Lage -	" - 186 ^{rs} 10 ^{ms} -
Denise -	" - 76 ^{rs} 1 ^{ms} 10 ^{cs}
Diplugas -	" - 89 ^{rs} 14 ^{ms} 2 ^{cs}
Japila -	" - 139 ^{rs} 11 ^{ms} -
Muro -	" - 111 ^{rs} 11 ^{ms} 13 ^{cs}
Montaguel -	" - 30 ^{rs} 13 ^{ms} -



Nombres

Credito.

Mayroni	8. 71, 40
Poll	„ 2177, 10, 20
Moran	„ 150, —
Matinó	„ 271, 10, —
Play Carreras	„ 10. 140, 10, —
Soler	„ 225, 4, 24
Brocce	„ 100, —
Quince acreedores	8. 35178, 6, 22
Gordon	8. 605, 8, 34
Gozada	„ 10, —
Molina	„ 6, —
Salch	„ 402, 14, —
Nibas	„ 536, —
Puig	„ 271, —
Ferrer	„ 30, 11, —
Pallá	„ 299, 7, 15
Miralles	„ 33, 13, —
Tumelín	„ 188, —
Berger Amadeo	„ 100, —

59

[Decorative flourish]

Nombres

Credito.

Once acreedores

8. 113, 14, 15.

Relacion cuarta que comprende los acreedores que amnacion percutido de sus creditos.

Nombres

Credito

Administracion del agua

8. 119, 3, 4.

Aulet

" 114, " "

Salaguer

" 10, 12, 13.

Blanche

" 26, 3, 11.

Coralie

" 16, 14, " "

Loma

" 16, 10, 11.

Pla

" 21, " "

Pizarro

" 32, 10, " "

Renan

" 30, 11, " "

Selheir

" 101, 11, 30.

Perges

" 45, 12, " "

Portada

" 100, " "

Uras

" 30, 11, " "

Domani

" 18, 9, " "

Nege

" 100, " "

Garris

" 41, " 2.

Castellane

" 41, 13, 14.

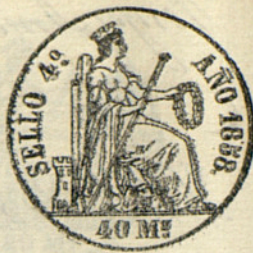
Liberani

" 48, 11, " "

Diez y ocho acreedores

8. 165, 17, 18.

Los acreedores expresados en las cuatro relaciones que con



teceden, no do son lo mismo continuado en la convocatoria
 de veinte y uno Abril mil ochocientos cuarenta y nueve, sino
 que hay á mas catorce que no concurrieron á la citada em-
 vocatoria, y se hallan continuados en las relaciones á que
 corresponden, á saber: _____

Relacion primera. _____

Stienne	-----	} Acordados	-----	3.
Duminelli	-----			
Uyrona	-----			

Relacion tercera. _____

Yandon	-----	} Acordados	-----	10
Sanada	-----			
Molina	-----			
Folch	-----			
Ribas	-----			
Ruyg	-----			
Berris	-----			
Pallés	-----			
Mirallas	-----			
Sumelín	-----			

69

Pérez Amador

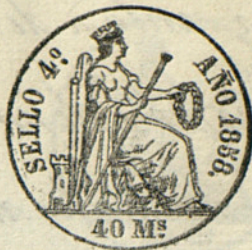
Acordos

1

Acordos

11

Hecha la antecedente division de los acreedores, y la liquidacion de los creditos, se entro en la discusion de varios puntos. El primero de los cuales son acreedores que en lo sucesivo estarán en el exclusivo cargo y representacion de la Comisionado, sobre el cual, hubo conformidad en que, quedasen reducidos a lo de la relacion segunda. La segunda cuestion tuvo por objeto el pago de los intereses que los Comisionados de los acreedores pretendian a razon del cinco por ciento, a tenor de la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y nueve. La tercera consiste en el abono de la perjuicio que pretendian en razon del palo buñero de la buña de la que no podia utilizarse, por haberla ocupado los poseedores del palco contiguo. Contestaba el Sr. Gispert, que los intereses no eran debidos, porque los ofreció Barret para el solo caso que todo los acreedores aceptasen su ofrecimiento, lo que no fue asi, como que gran numero de ellos se resentian de la convocatoria y de la Comisionado, y se dirijieron contra Barret, alguno de ellos judicialmente, y otros mucho extra judicialmente, como que tuvo que pagarse a alguno inmediatamente y a otros se les pagan aun sus creditos. En cuanto a la trañera manifestó, que cuando Barret la cedio no estaba ocupada por nadie, antes bien lo pro-



puerario del pabello contiguo, que ahora la detentan injusta-
mente, pagaban por ella un alquiler de tres mil dacion-
tos reales anuales, y si ha habido en aquella detentación,
un atentado, deben pagarlo, lo que lo esmetieron, y no el
Sr. Gispert. En vista de todo lo expuesto y deseando termi-
nar amistosamente las dificultades y cuestiones apre-
sadas, y cualesquiera otras que pudiesen ocurrir, lo infras-
crito declaran haber venido a verificarse, mediante
las condiciones siguientes.

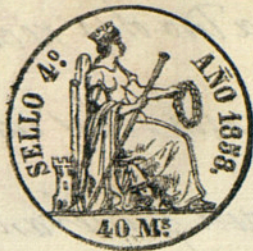
79
1.^o - Primero: Los Comisionados infrascritos reconocen la
naturaleza de la cesion y traspaso hecho por D. José Barret,
en la citada escritura de diez de Setiembre de mil ochocien-
to cincuenta y cinco, en virtud de la cual, quedó D.
Agustavo de Gispert puesto en lo de derecho y obligacio-
nes del expresado Sr. Barret, contra el cual, nada pe-
dirán ni reclamarán en lo sucesivo.

2.^o - Segundo: Queda fijado a tres mil duros efectivos el cre-
dito de todos los acreedores comprendido en la transcrita
relacion de numerados, que era de dos mil cuatrocientos
veinte y un duros, seiscientos noventa y cinco milésimos,

cuya cantidad de tres mil duros, la será satisfecha dentro
el término de nuevo año, mediante trescientos cincuenta
duros anuales durante lo ocho años primeros, y de dos
cientos duro el último.

3.^o - - - Tercero: El pago de los expresados trescientos cincuenta
duros, se verificará todo el año en la segunda semana
de cuaresma, empezando en la del año corriente de mil
ochocientos cincuenta y ocho, esto es, luego que el Sr. Quijón
haya cobrado lo cuarenta y siete mil reales, que debe
satisfacerle la Comisión Directiva del Gran Teatro del
Liceo el primer Domingo de Cuaresma, a cuyo fin da en
especial hipoteca y en seguridad del expresado pago de
trescientos cincuenta duro anuales, los referidos cuarenta
y siete mil reales.

4.^o - - - Cuarto: Con el caso que habiendo cobrado el Sr. Quijón
ó sus sucesores, ó habientes de hecho, los cuarenta y siete
mil reales de la Junta Directiva del Teatro del Liceo
dejare de satisfacer los expresados siete mil reales a los ci-
tados Comisionados de los acreedores ó a sus habientes de
hecho en lo año, modo y forma que quedan determina-
do en los artículos segundo y tercero que preceden; po-
drán dichos Comisionados el año siguiente cobrar direc-
tamente de la citada División, no solo los siete mil rea-
les correspondientes á aquel año, si que también los



si se mil del año anterior; pudiendo en aquel solo caso cobrar
la igualmente en lo sucesivo de la misma dirección anual
mente hasta la extinción de la deuda fijada en el preindica
do artículo segundo mediante intimación o notificación, que tan
slo llegado dicho caso, se le podrá hacer de este convenio. —

3.^o - - Quinto: Los comisionados de los acreedores se sujetan con res
pecto al cobro de dicho trescientos cincuenta duros al artícu
lo quinto del expresado convenio que es del tenor siguiente:
"Si en algún año de los diez y ocho que faltan de los veinte y
cinco, por lo cuales se otorgó al Sr. Barret la concesión de los
bayles, no pudiesen tener efecto por muerte de persona Real, dis
posición del Gobierno o de las Autoridades, o por causa de epidemia
guerra, peste mayor o cualesquiera otro caso fortuito, in
dependiente de la voluntad del cuerpo de accionistas, no
tendrá el Sr. Barret derecho de reclamar la asignación
correspondiente a dicho año, pero tampoco se considerará trans
currido, y se prorogará el termino por todo lo año que fue
sen necesario hasta completar los diez y ocho, durante los
cuales debe percibir la asignación. —

6.^o - - Sexto: Los comisionados de los acreedores referidos renuncian

á toda otra reclamación contra D. Gustavo de Ugispert por
razón de las causas sobre expresadas, y por cualquiera otra
que pudieran intentar contra el mismo á consecuencia
de la convocatoria del año mil ochocientos cuarenta y
nueve, y convenio de mil ochocientos cincuenta y cinco.

7.º -- Séptimo: D. Gustavo de Ugispert queda encargado de com-
pletar el pago de lo debido á los acreedores contenidos en la
relación primera que importan cinco mil quinientos cin-
cuenta y seis reales de maravedís, en el
modo que tiene convenido con lo mismo, sin que nin-
guna de ellas pueda reclamar cantidad alguna de los
infra Comisionados, conforme aparece de la declara-
ción hecha por lo mismo acreedores, que queda prota-
lijada en poder del Notario infrascripto.

8.º -- Octavo: En el caso que por cualquier motivo molestare
alguno de dichos acreedores á los expresados Comisionados,
deberá tomar el Sr. Ugispert la defensa de lo mismo á
sus costas, indemnizándolas de cuanto tuvieren que pagar
por dicha razón. Igual obligación contraen los infra Comisio-
nados con D. Gustavo de Ugispert en el caso de que, cualquier
ra de los acreedores de la relación número de tratase de
impugnar este convenio, ó molestase al expresado Sr. Ugi-
pert por el pago de sus créditos, no obstante lo prevenido en
el artículo sexto.



2.^o -- Noveno. Con respecto a los acreedores de la relacion numero cua-
tro, no solo queda su pago al exclusivo cargo del Sr. Quijart, sino que
se obliga a tenerlo completado, cinco años antes de concluir el ter-
mino por el cual debe cobrar los cuarenta y siete mil reales, y
si no lo hubiere verificado en aquella fecha, bien sea por no ha-
berse presentado alguno de los citados acreedores, o por otras cau-
sas cualesquiera que sean, dará entonces el mismo Sr. Quijart
de Quijart en hipoteca a los Comisionados de los acreedores, una
finca suficiente que garantice aquel pago, cuya hipoteca que-
dará estinguida cuando se hallen cancelado dichos créditos por
haberse pagado o por constar que no deben pagarse, o por haber
prescrito.

94

10.^o -- Decimo. Al objeto de que, en ningún tiempo, los acreedores que
suscribieron el convenio de veinte y uno Abril de mil ochoc-
cientos cuarenta y nueve, y que figuran en las relaciones nu-
mero tres y cuatro, así como los de la Señora que no firman la
declaracion de que habla el pacto septimo puedan molestar
a los Señores Comisionados reclamandoles cantidad alguna en pa-
go de sus créditos suponiendo que nada o no el todo de ellos han
perdido de lo Sr. Carral y Quijart, este último se obliga

Ilustrados Señores Comisionados

à exhibir a los señores autorizantes todos los recibos de las cantidades hasta ahora pagadas y que págare en lo sucesivo de los cuales se formará ahora y después una lista, que se protocolizará en el manual de dicha votación. Y al propio efecto se harán iguales exhibición y protocolización respecto a los recibos librados por los acreedores de la lista segunda, para que en ningún tiempo pueda ser molestado por ella el Sr. Uxiquest si ha cumplido las condiciones segunda, tercera y cuarta de este contrato.

N.º - Undécimo: Este convenio se entiende sin perjuicio de la propiedad de las dos baneras y dos sillones de que se ha hecho mérito en la parte espositiva del mismo y que tienen los tres Comisionados en virtud de la mencionada cesión, cuyo producto deben aplicar al pago de los acreedores que representan según la lista número dos, en lo que cubren sus créditos de los tres mil duros, de que trata el artículo segundo de esta escritura.

Y los señores Autorizantes cuando y aprobando este convenio y todo lo en sus pactos estipulado, prometen observar lo y cumplirlo según su serie y tenor en la parte á cada uno de ellos tocante, sin la menor dilación ni excusa, con el acatamiento solaris de Procurador, restitución y enmienda de todo daño, perjuicio y costas: á cuyo cumplimiento los mismos Comisionados obligan sus bienes y crédito y lo de sus representados

D. Joaquin de Quijast, la de su hijo D. Quintan muebles
y setio, que tienen y tienen derecho y acciones, renun-
ciando a todo beneficio y ley de su favor: en sujecion a lo V.
Suces y Substancias de S. M. para que los apremien a su cum-
plimiento como por sentencia definitiva de Juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por
tal la reciben. Asi lo obligan y firman, conocidos de mi el Sr.
siendo testigo D. Manuel Rodriguez y D. Francisco Quintan
vecino de esta ciudad. = José Pied Estuch = J. M. Canadé =
Luciano Paredada = Joaquin de Quijast = Ante mi =
Francisco Javier Morera Notario. = Emendador = Gustavo. 12 = 12 =

11: 35: 4: de entenderlo = Dircción: y el añadido = de funciones = valen

Quierda esta primera copia con su original, numero ciento cuatro, en el Protocolo de
mi el infro Notario publico del numero y Colegio de Barcelona, de que doy fe. Y requerido li-
bro la presente en estas diez fojas de papel del sello y entres las dos primeras y dos ultimas, y
del quarto las intermedias por mi rubricadas que signo y firmo, en dha ciudad, dia de su otorga-
miento en testimonio de verdad.

¶ 8 ¶

Francisco Javier Morera